

Responsabilidades penales derivadas del sismo del 19 de septiembre de 2017

*Alicia Azzolini Bincaz**

El sismo de 19 de septiembre de 2017 ocasionó pérdidas humanas y materiales en la Ciudad de México y en localidades de los estados de México Morelos, Puebla y Oaxaca. Por tratarse de un fenómeno de la naturaleza que no puede preverse con exactitud, los daños ocasionados no son, en gran parte, responsabilidad de persona alguna. Sin embargo, existen situaciones atribuibles a quienes no hayan cumplido con las exigencias establecidas en las leyes para evitar o aminorar los daños que los fenómenos naturales pueden ocasionar. Por tratarse de una zona sísmica y por existir experiencias anteriores de sismos que ocasionaron catástrofes, como el de 19 de septiembre de 1985, existen en la Ciudad de México normas con exigencias muy precisas para diferentes tipos de construcciones. El Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal (RCDF) data de 2004 (modificado en 2016); en él se esta-

* Dra. en Derecho, Profesora Investigadora del Departamento de Derecho UAM-Azcapotzalco

blecen las personas responsables y corresponsables de que se cumpla con las normas administrativas y técnicas exigidas para la obra y las autoridades encargadas de supervisar y otorgar los permisos respectivos para su realización. Intervienen autoridades delegacionales y del Gobierno de la Ciudad de México en los procedimientos administrativos necesarios para la edificación de un inmueble en la capital del país. El RCDF se ha ido adecuando conforme a los adelantos tecnológicos y a los conocimientos adquiridos a partir de las experiencias sísmicas vividas en el Valle de México. Su observancia no conlleva la garantía absoluta de que lo edificado no sufrirá afectaciones ante fenómenos naturales como un sismo, pero sí disminuye en forma muy considerable el riesgo de que sufra daños estructurales.

En el reciente sismo ocurrido el fatídico 19 de septiembre, la mayoría de los edificios dañados fueron construidos hace más de tres décadas, atendiendo a reglas vigentes con anterioridad a 1985. Las construcciones más recientes resistieron los embates de la naturaleza y confirmaron que las medidas preventivas no pueden evitar los sismos, pero sí aminorar sustancialmente sus consecuencias. Es por ello que atraen la atención los daños sufridos en edificaciones que fueron erigidas en fechas recientes; en algunas de ellas murieron o resultaron heridas personas y en todas hubo pérdidas patrimoniales cuantiosas. En los casos en que no se haya cumplido con la normatividad

vigente para la construcción del edificio debe investigarse la responsabilidad de quienes intervinieron para hacer posible la obra irregular. La responsabilidad será de carácter penal cuando a consecuencia del incumplimiento de las normas hayan ocurrido delitos. Cuando hubo personas muertas o lesionadas, daños a la propiedad, engaño sobre las características del inmueble, falsedad en lo declarado ante la autoridad, violación de normas ambientales, incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos encargados de verificar y constatar el cumplimiento de la reglamentación vigente, estamos frente a la posible comisión de delitos. Al respecto, el Gobierno de la Ciudad de México informó que se han iniciado investigaciones penales de oficio y a partir de denuncias ciudadanas para investigar la posible comisión de delitos que habrían ocasionado pérdidas humanas y materiales.¹

En México pueden ser penalmente responsables las personas físicas (los seres humanos) y las personas colectivas (sociedades, empresas, entes sin personalidad jurídica).

¹ Información proporcionada por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Miguel Ángel Mancera Espinosa y por el Delegado de Benito Juárez, Christian von Roehrich ante diferentes medios de comunicación, disponible en http://wradio.com.mx/radio/2017/09/28/nacional/1506554741_300180.html; <http://noticieros.televisa.com/ultimas-noticias/cdmx/2017-10-08/gobierno-cdmx-agiliza-ra-procesos-penales-falsos-afectados-sismos/>, y <http://www.nacion321.com/ciudadanos/constructoras-en-la-mira-de-las-autoridades-tras-sismo>. Consultadas el 16 de octubre de 2017.

ca, con excepción de las entidades estatales). En los casos de las construcciones cuyo derrumbe o colapso haya obedecido al incumplimiento de la normatividad vigente o a fallas atribuibles a los constructores puede haber responsabilidad penal de los Directores Responsables de Obra (DRO) y de los corresponsables, de los administradores, gerentes o representantes de las empresas constructoras, de sus empleados, de la propia empresa y de los servidores públicos encargados de entregar licencias y de supervisar las obras. En todos y cada uno de los supuestos habrá que demostrar la responsabilidad penal, comprobar que son atribuibles a la actuación dolosa o culposa de la persona física o colectiva, las lesiones a los bienes jurídicos de las víctimas como son la vida, la integridad física y el patrimonio.

La responsabilidad penal de los entes colectivos es reciente en nuestro país. La legislación de la Ciudad de México² establece que las personas jurídicas responden penalmente por los delitos cometidos en su nombre, por su cuenta, en su provecho o exclusivo beneficio, por sus representantes legales y/o administradores de hecho o de derecho o por sus subordinados sobre los que no se haya

² Los delitos que se están investigando son del fuero común. No se excluye que pudiera presentarse un caso excepcional del fuero federal —que el sujeto pasivo fuera la Federación, por ejemplo—, en tal supuesto habría que limitar la imputación a los entes colectivos los delitos previstos en el Código Penal Federal.

ejercido el debido control. En igual sentido el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) establece que las personas jurídicas serán penalmente responsables, de los delitos cometidos a su nombre, por su cuenta, en su beneficio o a través de los medios que ellas proporcionen, cuando se haya determinado que además existió inobservancia del debido control en su organización. La responsabilidad de la empresa es independiente de la del administrador representante o empleado, y subsiste aunque éstos estuvieren ausentes, fallecieren o evadieren la acción de la justicia. De acuerdo con la legislación de la Ciudad de México, a diferencia del Código Penal Federal,³ a las personas jurídicas se les puede imputar la comisión de cualquiera de los delitos contenidos en el código local. Las principales sanciones previstas son la suspensión, disolución, prohibición de realizar determinados negocios, operaciones o actividades, intervención, clausura, inhabilitación para contratar con el sector público, reparación del daño y multa de hasta diez mil días de la percepción neta diaria de la persona jurídica. Con base en estas disposiciones la Delegación Benito Juárez informó que denunció penalmente a dos empresas responsables de la construcción de edificios de departamentos nuevos que colapsaron y al DRO respectivo por los delitos de fraude equiparado, daño

³ El Código Penal Federal incorpora una lista (*numerus clausus*) de los delitos que se les pueden imputar a las personas colectivas.

en propiedad ajena, homicidio y lesiones.⁴ De la misma manera las personas afectadas a raíz de defectos en la construcción de un inmueble dañado por el sismo pueden denunciar penalmente a la empresa constructora, al DRO y a los servidores públicos que hubieran avalado las irregularidades. La responsabilidad penal de la persona jurídica responde a criterios de imputación propios, diferentes a los que la dogmática tradicional ha construido para las personas físicas. Exige acreditar que la empresa no cumplió con el debido control sobre sus integrantes y que mantiene una política empresarial que desprecia la observancia del derecho.⁵ Para valorar la responsabilidad penal de la empresa es importante constatar si ésta cuenta con un efectivo programa de cumplimiento (*compliance*) orientado a evitar la comisión de delitos en su seno. La existencia de un programa de cumplimiento es un dato relevante para acreditar (o no) la observancia del debido control al interior de la organización.

⁴ Información que se difundió en diferentes medios de comunicación, disponibles, entre otras, en <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/sociedad/abren-denuncias-penales-contr-constructoras-del-19-s>, <http://www.animalpolitico.com/2017/09/constructoras-edificios-benito-juarez/>; <http://noticieros.televisa.com/videos/delegacion-benito-juarez-denuncia-constructoras/>. Consultadas el 16 de octubre de 2017.

⁵ Gómez-Jara Díez, C. (2010). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas; El modelo constructivista de autorresponsabilidad empresarial*. Lima, Perú, ARA Editores.

El Código Penal para el Distrito Federal prevé como atenuante de responsabilidad para las personas jurídicas, la colaboración en la investigación de los delitos aportando medios de prueba nuevos y decisivos que conduzcan al esclarecimiento tanto de los hechos como de las responsabilidades penales a que hubiera lugar; la reparación del daño antes de la etapa del juicio oral, y la adopción de medidas eficaces para prevenir y descubrir los delitos que en el futuro pudieran cometerse con los medios o bajo el amparo de la persona moral o jurídica. Estas disposiciones buscan que las empresas colaboren con las instituciones de procuración y administración de justicia y reparen el daño a las víctimas.

Un aspecto a considerar respecto de las posibles responsabilidades penales derivadas del sismo de 19 de septiembre es que los delitos de homicidio, lesiones y daño en propiedad ajena que se imputa a personas físicas y colectivas se han considerado, en principio, de carácter culposos. El CNPP prevé para este tipo de delitos la posibilidad de que se resuelvan a través de Acuerdos Reparatorios entre las partes, sin necesidad de agotar todas las etapas procesales. La Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal contempla diferentes medios para alcanzar tales acuerdos. El más adecuado para el caso que se está analizando es quizás la Junta Restaurativa, mediante la cual la víctima u ofen-

dido, el imputado y, en su caso, la comunidad afectada, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el objeto de lograr un Acuerdo que atienda las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas.⁶ Esto podría favorecer a las personas damnificadas, especialmente en los aspectos relacionados con la reparación económica.

Los procesos penales que se entablen por delitos relacionados con el sismo de 19 de septiembre serán paradigmáticos, en ellos se pondrán a prueba las capacidades de los operadores del sistema penal y de los abogados postulantes para hacer frente a la responsabilidad de personas físicas y colectivas y de que se repare el daño a las víctimas. De ello depende que se haga justicia.

⁶ La Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal (LNMA SCMP) prevé la aplicación de salidas alternas para delitos culposos. Para alcanzar los acuerdos reparatorios entre el autor y la o las víctimas, la ley contempla distintos medios: Mediación, Conciliación y Junta Restaurativa. En el caso en que las víctimas son parte de una comunidad, como sucede con los habitantes de un condominio, es aplicable la Junta Restaurativa como medio para alcanzar los acuerdos. El artículo 27 de LNMA SCMP establece que “La Junta Restaurativa es el mecanismo mediante el cual la víctima u ofendido, el imputado y, en su caso, la comunidad afectada, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el objeto de lograr un Acuerdo que atienda las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas, así como la reintegración de la víctima u ofendido y del imputado a la comunidad y la recomposición del tejido social.”